

Reglamento de mercados

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de Enero de 1985. Punto 40.

Publicado en el B.O.P. nº. 54, de fecha seis de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Título Primero

Capítulo Único

Artículo 1º.- Tiene por objeto este reglamento la regulación del régimen económico-administrativo y el funcionamiento del servicio de abastecimiento en los Mercados Municipales de la Ciudad de Málaga.

Título Segundo

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales

Artículo 2º.- Mercado de Abastos es la agrupación de establecimientos minoristas, fundamentalmente del comercio de la alimentación que, con la denominación de puestos, se instalen en edificios exentos y exclusivos, con servicios comunes, y las demás condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3º.- Los Mercados de Abastos ostentaran un nombre que deberá ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, procurándose que correspondan a la denominación tradicional o representativa de la Barriada de su emplazamiento.

Artículo 4º.- Los Mercados de Abastos, por su naturaleza de Servicio Público Municipal, no podrán ser instalados sin previa autorización del Ayuntamiento, y su gestión se realizara por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento ejercerá, permanentemente, la fiscalización administrativa y sanitaria de los Mercados de Abastos, cualquiera que sea el régimen de su gestión.

Artículo 6º.- Los puestos de los Mercados de Abastos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

El número, emplazamiento, dimensión y forma de los mismos, puestos de venta, locales, y demás servicios de los Mercados de Abastos, vendrán señalados en el plano respectivo, aprobado por la Corporación Municipal.

Capítulo Segundo.- Normas de Funcionamiento y Utilización de los Puestos

Artículo 7º.- La concesión administrativa de los Mercados de Abastos se regirá por la legislación vigente en la materia y por las disposiciones específicas que, para cada caso en concreto, se contengan en las bases de la concesión que se trate.

Artículo 8º.- La concesión de los puestos en los Mercados otorga a sus titulares un derecho al uso y disfrute de los mismos en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalada.

Artículo 9º.- No se podrá variar parcial ni totalmente, sin autorización expresa de la Alcaldía, la industria o comercio que se ejerza en cada puesto.

Artículo 10º.- La utilización del puesto se hará precisamente por el adjudicatario, y, en circunstancias muy calificadas, auxiliado por personal designado por el titular, encuadrado en la Legislación Laboral y siempre que cuente con la correspondiente autorización Municipal.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de este Reglamento cometidas por las personas que estén a su servicio.

Se prohíbe la actuación en los Mercados de cualquier persona que padezca enfermedad infecciosa o contagiosa, pudiendo ser al objeto requerido el oportuno reconocimiento.

Artículo 11º.- Los concesionarios de los puestos podrán ejecutar por su cuenta, previa autorización de la Alcaldía, y siempre que se puedan considerar convenientes para la mejor instalación de sus industrias y no se varíe la disposición de los puestos, cuantas obras crean necesarias, debiendo de

tenerse también en cuenta el no alterar susceptiblemente la estética predominante en el Mercado a que se refiere.

Artículo 12º.- La conservación y reparación de los puestos correrá a cargo de los usuarios, quedando a beneficio del Ayuntamiento las mejoras que en los mismos se realicen.

Artículo 13º.- Los usuarios de los puestos vienen obligados a cumplir las ordenes o instrucciones que para el mas perfecto funcionamiento del Mercado, reciban de la Administración General.

Artículo 14º.- En los Mercados de Abastos únicamente se realizaran operaciones de venta al consumidor.

Las tiendas o locales exteriores que pudieran existir en cada uno de los Mercados de Abastos no se podrán dedicar al comercio de productos alimenticios.

Artículo 15º.- El horario de apertura y cierre de los Mercados de Abastos se ajustará a las disposiciones municipales que a al efecto se estableciere.

Artículo 16º.- Fuera del horario señalado para la venta al público, el Mercado quedará totalmente cerrado, sin que se permita la estancia en el interior del mismo más que al personal encargado de su vigilancia.

Artículo 17º.- La entrada de mercancías en los Mercados de Abastos, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas, se realizaran con sujeción a las disposiciones municipales, y teniendo en cuenta las necesidades del abastecimiento y las que el interés público demande.

Artículo 18º.- Todos los productos, desde que entran en el Mercado hasta que se expendan, estarán en las mejores condiciones sanitarias y de conservación, siendo intervenidos e inutilizados los productos que no reúnan estas condiciones, de acuerdo con la determinación que al efecto adopte la inspección sanitaria municipal.

Artículo 19º.- En los Mercados de Abastos no se admitirá ningún uso de publicidad comercial que no sea el propio de cada puesto ó del Centro Comercial en su conjunto, quedando prohibido en cualquier caso el uso individual de altavoces, aparatos de megafonía, reparto de impresos y voceo.

Artículo 20º.- En los Mercados de Abastos existirá a la vista del público un tablón de anuncios en el que se expondrán cuantas disposiciones sean de

interés, tanto para el público en general, como para los comerciantes minoristas en particular.

De igual forma, se instalará una báscula de repeso, para que el público pueda en todo momento efectuar, si lo estima conveniente, la comprobación del peso de los productos adquiridos.

En dicha báscula, se colocara un cartel en el que con caracteres destacados figurara la siguiente leyenda: "Báscula de repeso a disposición del público".

Artículo 21°.- En el tablón de anuncios de los Mercados de Abastos deberán exponerse con la debida claridad las disposiciones concretas que rijan en cada momento, los precios o márgenes comerciales de los artículos de venta.

Artículo 22°.- Los comerciantes conservaran los boletos de compra en el Mercado de Mayoristas a disposición de la Autoridad Municipal, que podrá solicitar su exhibición al efecto de comprobar la legalidad de la procedencia de los artículos puestos a la venta para el consumo u otras circunstancias que sean necesarias conocer.

Artículo 23°.- En los Mercados de Abastos, bajo la custodia del Conserje del mismo, existirá un libro de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas ó sugerencias que estime conveniente.

Los Conserjes de los Mercados de Abastos deberán poner en conocimiento de la Alcaldía , ó en su caso del Sr. Delegado del Area de Abastecimiento, las reclamaciones que se hubieran anotado en los libros en el plazo máximo de veinticuatro horas de que aquéllas se hubieran producido.

Capítulo Tercero.- Obligaciones del Titular del Puesto

Artículo 24°.- Los titulares de los puestos asumirán las siguientes obligaciones:

- a. Mantener en perfecto estado de aseo y limpieza tanto los útiles necesarios para el respectivo comercio, como el propio puesto y la parte de pasillo, lindante con el mismo, por la totalidad de su anchura.
- b. No realizar obras, colocar rótulos ó pintar el puesto sin permiso municipal.
- c. Tener a disposición de los compradores para su adquisición toda la existencia de artículos que expenderán, sin apartar, seleccionar u ocultar parte de la misma.
- d. Recoger en cubos metálicos o recipientes cerrados los desperdicios y objetos inservibles que resulten de sus operaciones, y depositarlos diariamente en el lugar indicado al efecto.
- e. Abrir y cerrar puntualmente el puesto, según el horario establecido.
- f. Comunicar al Ayuntamiento su propio domicilio y los cambios de los mismos.

- g. Abstenerse de colocar géneros, muestras u otros objetos en el suelo ó vuelo de los pasillos, ni en las fachadas ó sobre la cubierta de los puestos, ni aún con carácter temporal.
- h. No estacionarse fuera de los mismos, no vocear la naturaleza o precio de la mercancía o llamar a los compradores.
- i. Permanecer al frente del puesto que le fue adjudicado.

Artículo 25°.- Las personas que estén prestando sus servicios en los puestos deberán:

- a. Vestir prendas exteriores adecuadas de color blanco, con manguitos fijos ó acoplados, cuando no se esté suficientemente remangado, y conservarlas en buen estado de uso y limpieza.
- b. Usar buenas formas y decoro en las relaciones entre si, con el público y con los funcionarios y autoridades.

Capítulo Cuarto.- Faltas y Sanciones

Artículo 26°.- Independientemente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los titulares de los puestos, éstos estarán sujetos, además, a responsabilidad administrativa por las infracciones del presente Reglamento.

Artículo 27° Corresponderá a la Alcaldía imponer sanciones por la infracción de este Reglamento. Las sanciones únicamente podrán imponerse previa instrucción del expediente y audiencia del interesado.

Artículo 28°.- Se consideran faltas:

1. **Leves:**

Las infracciones del presente Reglamento que no estuvieren especificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. **Graves:**

- a. Realizar obras en los puestos que modifiquen su configuración ó que debiliten la naturaleza o resistencia de los materiales empleados en su construcción, sin autorización municipal previa.
 - b. Exender géneros o mercancías que se encuentren en malas condiciones.
 - c. Inutilizar o retirar productos de la venta para mantener o elevar su precio.
 - d. No estar al frente del puesto, su titular, o la persona autorizada expresamente por la Alcaldía.
 - e. Promover altercados cualquiera que sea la causa que los motive.
 - f. La reiteración en falta leve.

3. Muy graves:

- . Destinar el puesto a actividad comercial distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.
- a. Tener cerrado el puesto o tienda por espacio de un mes, sin causa debidamente justificada, y sin haber obtenido previa autorización municipal, aunque se halle el titular del puesto al corriente en el pago de las Tasas establecidas.
- b. Tener los puestos desabastecidos totalmente, habiendo existencia de mercancías de su tráfico habitual en los Mercados Mayoristas.
- c. Adeudar el titular del puesto o tienda un mínimo de tres mensualidades en el pago de las Tasas devengadas por prestación de Servicio de Mercados.
- d. Haber efectuado subarriendo, cesión o cambio del puesto o tienda, sin autorización municipal.
- e. La reiteración en falta grave.

Artículo 29º.- Las faltas se sancionaran:

- a. Las leves, con apercibimiento o multa hasta 2.000 pesetas.
- b. Las graves, con cierre del puesto de uno a sesenta días.
- c. Las muy graves, con la rescisión de la concesión y, consecuentemente, declaración de vacante del puesto o caseta.

Artículo 30º.- En el caso de que hubiera de proceder al desalojo de un puesto o caseta exterior por haber sido declarado vacante, se concederá al usuario el plazo de ocho días para que pueda retirar las mercancías y enseres de su propiedad. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, el Excmo. Ayuntamiento lo realizara por cuenta del usuario, depositando las mercancías y enseres en el almacén municipal a disposición del propietario.

Capítulo Quinto.- Adjudicaciones a los Usuarios

Artículo 31º.-

- 1. La adjudicación de los puestos y tiendas exteriores de todos los Mercados de Abastos, se efectuara mediante Subasta Pública, que podrá ser restringida cuando se trate de absorber mercados callejeros u otras instalaciones.
- 2. Si efectuada la primera subasta quedasen sin adjudicar puestos o tiendas exteriores, se efectuara una segunda, tras la cual los puestos o tiendas vacantes se podrán adjudicar directa y libremente.

Artículo 32º.-

- 1. Cuando el usuario de un puesto o tienda de un Mercado de Abastos, desee ceder su establecimiento, lo solicitará del Excmo. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá conceder, en atención a los intereses municipales, la autorización solicitada.

2. En la cesión de Puestos y tiendas de los Mercados Municipales, la Corporación percibirá del cedente el 25 % del importe de la cesión.

De conformidad con lo autorizado por el art. 47.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre , y art. 27.4 y disposición adicional séptima de la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, para que pueda tramitarse la solicitud de cesión se exigirá la anticipación del importe total a pagar, que será ingresado en arcas municipales.

Cuando por causas no imputables al interesado no se adopte el Acuerdo Plenario de concesión de la autorización, por existir circunstancias que así lo determinen, procederá previa solicitud del interesado y tramitación pertinente la devolución del importe ingresado.

3. Quedan exceptuados en el pago del 25 % fijado en el apartado anterior, las cesiones que tengan lugar de padres a hijos, o viceversa, y entre cónyuges, que solo precisaran la autorización del Excmo. Ayuntamiento para efectuarla. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá considerar la extensión de esa dispensa de pago a las cesiones entre hermanos, cuando existan circunstancias muy calificadas que así lo aconsejen, e informe favorable de la Comisión Informativa de Abastecimiento y Actividades Comerciales.

Artículo 33º.- No podrán tomar parte en la subasta, además de los comprendidos en las causas que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia, aquellas personas que habiendo sido usuarios de Mercados de Abastos, se les hubiera retirado la licencia, contravenir ordenes emanadas de la autoridad competente, y los reincidentes por defraudación en peso y calidad.

Artículo 34º.- Las tasas por ocupación de los locales comerciales y puestos de los Mercados de Abastos se establecerán en la Ordenanza de Exacciones Municipales respectiva y su abono se efectuará en la forma que en dicha Ordenanza se determine.

Capítulo Sexto.- Puesto de Reserva Municipal

Artículo 35º.-

1. En todos los Mercados de Abastos se reservara al Excmo. Ayuntamiento un numero de puestos que no será inferior al cinco por ciento (5%) del total, tomado por defecto.
2. Los puestos reservados al Ayuntamiento se destinaran a operaciones de venta directa de productor a consumidor. También podrán destinarse a otra clase de operaciones que la Autoridad municipal estime interesante en orden al abastecimiento.

Artículo 36º.-

1. La ocupación de tales puestos solo podrá ser autorizada por la Alcaldía en base de las solicitudes que se formulen al efecto, en la que, cuando se trate de venta directa de productor a consumidor, se hará constar:
 - a. Cantidad, variedad y también calidad de los productos ofrecidos a la venta.
 - b. Precio o precios máximos de venta.
 - c. Plazo de duración de la oferta.
 - d. Mercados de Abastos y puestos donde desee realizarla.
2. Con las solicitudes para la venta directa de productor a consumidor, se acompañara la documentación acreditativa de los siguientes extremos:
 - . Condición de productor del solicitante.
 - a. Características precisas de los medios de producción.
 - b. Clase y variedad de productos.
 - c. Volumen de producción.

Artículo 37°.- El titular de la autorización para ocupación de puestos reservados, abonará mensualmente la tarifa de ocupación establecida.

Artículo 38°.-

1. Todos los artículos que se ofrezcan en los puestos reservados para la venta directa procederán exclusivamente de la producción del autorizado.
2. El autorizado vendrá obligado a colocar en lugar visible del puesto de reserva municipal la lista de precios máximos correspondientes a los artículos de venta. Dicha lista, que será refrendada por la Alcaldía , deberá responder a los artículos a que se circunscribe la autorización.

Artículo 39°.- Los puestos sometidos a este régimen ostentaran un rotulo en el que, con caracteres destacados, se haga constar la inscripción: "Reserva Municipal".

Artículo 40°.-

1. Las autorizaciones que se concedan para el ejercicio de esta actividad serán personales e intransferibles, si bien los titulares podrán valerse de personas dependiente de los mismos para el desarrollo de sus operaciones.
2. En el caso de que no actúe personalmente en el puesto el titular de la operación, éste facilitara a la Autoridad municipal la filiación de la persona o personas que actúen en el puesto.
3. El autorizado para realizar operaciones de venta directa en los puestos de reserva municipal, vendrá obligado a presentar ante la Alcaldía , en el plazo de los tres primeros días del mes siguiente al de la fecha de la autorización, y en igual plazo durante los meses sucesivos hasta su caducidad, una declaración del volumen total de productos que hubiere vendido, expresando el numero de kilogramos de cada clase y precios de venta correspondientes. Tales datos re referirán al mes natural inmediatamente anterior.
4. En todo caso, el autorizado para efectuar las operaciones antes mencionadas vendrá obligado a someterse a lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 41º.- La Alcaldía, al extender la autorización, señalará las condiciones de todo orden a que a la misma estará supeditada. Será, motivo suficiente para dejar sin efecto dicho permiso, la mera comprobación del incumplimiento de aquellas condiciones.

DILIGENCIA:

Se pone para hacer constar que durante el periodo de 15 días a que fue sometido a información pública el presente Reglamento, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 6 de Marzo de 1985, nº 54, no se formuló alegación ni reclamación alguna contra el mismo.

Málaga a 27 de Marzo de 1985.